



PLANINCORP CONSULTORES, C.A.

RIF: J-40163480-0

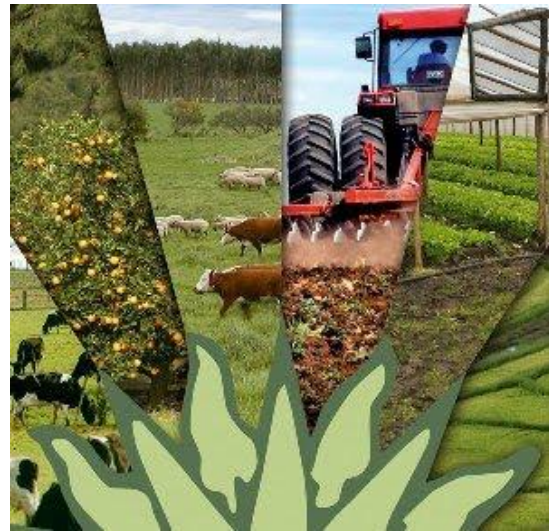
DECRETO DE EXONERACION DE ACTIVIDADES PRIMARIAS

El Decreto de Exoneración de Actividades Primarias, publicado el 28 de marzo de 2016, dispensa del pago del impuesto sobre la renta a los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas, de aquellas personas que se registren como beneficiarios conforme a lo establecido en el Decreto N° 2.287 (Artículo 1).

Tal exoneración estaba anteriormente amparada por el Decreto N° 285 publicado en Gaceta Oficial N° 40.223 de fecha 07 de agosto 2013, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2015.

El Decreto define, en sus artículos 2 y 3, los parámetros bajo los cuales deberá entenderse que una actividad es de carácter primario. Asimismo contiene algunos dispositivos de control relacionados con el registro de las operaciones y la documentación soporte de las mismas, siendo que el incumplimiento en los deberes, condiciones u obligaciones podrá ocasionar la pérdida del beneficio y en consecuencia el pago del ISLR que se cause sobre los enriquecimientos productos de tales actividades.

A los fines del disfrute del beneficio las personas que realicen las actividades cuyos enriquecimientos se exoneran deberán actualizar los datos del Registro Único de Información Fiscal (RIF) conforme a las disposiciones dictadas por la Administración Tributaria (Artículo 4).



El beneficio establecido en el Decreto estará sujeto a que la persona beneficiaria cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 5:

1. Destinar el cien por ciento (100%) del monto del impuesto que le hubiese correspondido a pagar en inversiones directas: Para el cálculo del monto a invertir de manera directa, se deberá tomar en cuenta la renta global neta anual obtenida en el ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de que el beneficiario de la exoneración realice varias de las actividades a las que se refiere el Decreto, dicha inversión deberá ser distribuida de manera proporcional a los enriquecimientos derivados de cada actividad exonerada considerada individualmente.

2. Presentar una declaración jurada anual de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto exonerado invertido en cada ejercicio fiscal finalizado.
3. Dar cumplimiento a todas las obligaciones, deberes formales y requisitos exigidos a los beneficiarios en la Ley de Impuesto sobre la Renta, sus normas reglamentarias y en el supra mencionado Decreto.

Si el beneficiario realiza actividades gravadas con el impuesto sobre la renta y exoneradas del mismo en los términos del Decreto, deberá determinar aquellos costos y deducciones comunes a ambos enriquecimientos y distribuirlos proporcionalmente a cada tipo de renta.

En caso de que resulte una pérdida con ocasión de la actividad exonerada, ésta no podrá ser imputada en ningún ejercicio fiscal a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el impuesto sobre la renta. (Artículo 7)

Los beneficiarios deberán presentar antes del 31 de marzo de cada año, una declaración jurada en la que se indique de manera detallada las inversiones efectuadas y montos invertidos durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, así como el Plan de inversiones del monto del impuesto exonerado para el ejercicio fiscal siguiente y, una declaración jurada sobre los montos destinados a inversiones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la inversión a que se hace referencia dicho Artículo. Ambas declaraciones deberán ser presentadas ante el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras o el Ministerio del Poder Popular para la Pesca y Acuicultura, según sea el caso, así como ante la Oficina de Estadísticas y Estudios Económicos Aduaneros y Tributarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Es importante mencionar, que el beneficiario de la exoneración deberá presentar dentro de los 30 días siguientes a la publicación en Gaceta Oficial del Decreto, por ante el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierra o el Ministerio del Poder Popular para la Pesca y Acuicultura, según sea el caso, así como ante la Oficina de Estadísticas y Estudios Económicos Aduaneros y Tributarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), una declaración jurada en la que se indique de manera detallada las inversiones efectuadas y montos invertidos durante el ejercicio fiscal 2015, así como el Plan de Inversiones del monto del impuesto exonerado para el ejercicio fiscal 2016

El Decreto en comento entrará en vigencia el día primero (1º) de enero de 2016 y estará en vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018.





Encuétranos en:

Www.planincorp.com

@planincorp

Somos una organización de asesores de carácter multidisciplinario que busca satisfacer las necesidades directas de nuestros clientes en materia tributaria, ayudando a mitigar los riesgos, gerenciar las cargas fiscales y en definitiva a apoyar a gerenciar los negocios de nuestros clientes.

Planincorp Consultores, C.A.

RIF: J-40163480-0 / 2016. Todos los derechos reservados.
Teléfonos: +58 (0212) 935 3977 - 935 3978 - 234 7210
Email: info@planincorp.com
Dirección oficina: Avenida principal de los Cortijos de Lourdes,
Centro Empresarial Senderos. Piso 4, Oficina 402-A
Caracas 1071, Venezuela.

El contenido del presente documento se basa en información disponible para el público. Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, solo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional, por tanto no asumimos responsabilidad algunas por cualquier pérdida, directa o indirectamente, que pudiera resultar del uso de éste documento o de su contenido.